

## **I Congreso Uruguayo de Sociología**

**El secuestro institucional de jóvenes en conflicto con la ley penal en clave de gobierno punitivo de poblaciones sobrevulneradas**

**Grupo de Trabajo: Sociología sobre Violencia y Criminalidad**

**Autoras:**

**Julia Pasin - Socióloga (UBA) - Doctoranda en Ciencias Sociales (UBA)**

**María del Rosario Bouilly - Socióloga (UBA) - Doctoranda en Ciencias Sociales (UBA)**

**Ana Laura López - Socióloga y Magíster en Investigación en Ciencias Sociales (UBA) - Doctoranda en Ciencias Sociales (UBA)**

**Pertenencia institucional: Grupo de Estudios sobre Sistema penal y Derechos Humanos (GESPyDH), Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires // CONICET.**

## Introducción

Esta ponencia presenta los principales resultados de un relevamiento cuantitativo realizado durante los años 2009 y 2010 por el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH) y el Observatorio de Adolescentes y Jóvenes del Instituto Gino Germani (Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires) bajo convenio interinstitucional con el Comité contra la Tortura de la Comisión por la Memoria de la provincia de Buenos Aires. En líneas generales, la investigación tuvo por objeto conocer y caracterizar el despliegue de las prácticas institucionales de la cadena punitiva (policía-justicia-cárcel) sobre personas menores de edad, profundizando la mirada respecto del funcionamiento y las características de las instituciones de encierro<sup>1</sup>.

Con el objetivo de dar cuenta de la materialidad que asume el castigo en las instituciones de secuestro penal legal de jóvenes y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires (Argentina) nuestra mirada se situará en el “despliegue real” de los programas institucionales, es decir, en el desacople entre la ley y la práctica: *“considerando las prácticas no como el reflejo idéntico de lo pautado, sino que el fenómeno social (...) tiene parte de hecho y parte de ideal”*. (Mauss, 1974, en Alfieri y Olmos, 2009:2). Ahondar en las grietas / intersticios habitados por las rutinas institucionales y el habitus de los actores -en tanto normas de funcionamiento del campo- (Bourdieu, 1995) es el objetivo analítico. En términos de Foucault (2000), comprender críticamente la “propuesta” de abordaje punitivo-pedagógico que caracteriza el discurso de los “institutos de menores” (Daroqui y Guemureman, 2001a, 2001b; De Leo, 1981), permite entrever el reencauce de los efectos materiales de las prácticas de la institución en relación a las finalidades declaradas. Esta tensión es constitutiva y produce *efectos*, en tanto función social más general de la penalidad.

Indagar el despliegue “real” de la vida cotidiana en instituciones de encierro colapsa con la mirada jurídico-normativista, de corte prescriptiva y abstracta, que en buena medida colonizó los debates sobre la infancia en general y en conflicto con la ley penal en particular. En cambio, aquí se propone hacer visible su materialidad empírica -social e institucional- en tanto: *“Lo real abarca asimismo -aún cuando entren en contradicción prácticas, valores y normas formales- lo que la gente hace, lo que dice que hace y lo que se supone que debe hacer. Tanto la norma escrita como su puesta en práctica, incluso desde el distanciamiento o la trasgresión*

*directa, son parte de lo real y, por lo tanto, son abordados en la investigación de campo.*” (Guber, 2005:84)

Las necesidades sociales e históricas a las que responde la matriz jurídico conceptual del control social formal de tipo reactivo en la actualidad distan, por cierto, de aquellos preceptos que organizaron su despliegue en los inicios del siglo XX, cuando se acuñó el actualmente denostado Sistema Tutelar de Patronato. Las investigaciones históricas han demostrado cuáles fueron las funcionalidades implícitas del pacto médico-higienista-jurídico que desplegó acciones de segregación y estigmatización sobre determinados sectores de la población que, por una diversidad de motivos tipificados como “riesgo moral o material”, no encuadraban en los lineamientos sociales y políticos del desarrollo capitalista y de consolidación del estado nacional. La defensa social y el principio de peligrosidad sindicaron intervenciones tutelares exentas del derecho a defensa y lejos, en muchos casos, de ser una respuesta a acciones delictivas.

Luego de varias décadas de debate, y fundamentalmente a partir de la sanción de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN), se ha reformulado el discurso hacia “esa otra infancia” tenida por problemática, dotando a los ya vetustos léxicos jurídicos y minoriles con términos más amables, ajustados a la retórica de los derechos y al interés superior del niño. Mediando varios años y arduos procesos legislativos, se avanzó en la reconversión de algunos marcos normativos que regulan legalmente la relación del estado y la sociedad con los más jóvenes. En la provincia de Buenos Aires se sancionaron leyes acordes al modelo de protección integral (13.298 y 13.634), estableciéndose a nivel judicial y administrativo la base legal para un Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil, implementado gradualmente durante el año 2008<sup>2</sup>.

Ya consagrados los estándares jurídicos y formalizados institucionalmente, cabe preguntarse desde el ámbito de las ciencias sociales de qué modo específico se acoplaron las viejas nociones, conceptos, representaciones e instituciones con los nuevos discursos, léxicos y prescripciones normativas, en tanto entramado de prácticas institucionales<sup>3</sup>. Consideramos que la pregunta acerca de los modos de funcionamiento y organización institucional de las agencias facultadas para ejercer el poder punitivo sobre las personas menores de edad debe ser analizada en relación al contexto que las enmarca, más allá de las prescripciones y objetivos formales manifiestos. El actual ordenamiento social sustenta -como sostienen Wacquant y

Garland, entre otros- un exponencial crecimiento del Estado en su fase penal a través de diferentes dispositivos de gobierno e intensidades, siempre múltiples, concurrentes y complementarias. En particular, la creciente demanda punitiva sobre los más jóvenes, avivada por gobernadores, ministros y expertos varios aún bajo discursos maquillados de progresismo, se ha centrado con privilegio sobre los jóvenes empobrecidos del ámbito urbano, que se constituyen en los clientes predilectos del sistema penal<sup>4</sup>. Mediáticamente demonizados y contruidos como principales responsables del “paradigma de la inseguridad”, este contexto ha coadyuvado a la concepción y demanda del castigo minoril ya no en términos de la **nunca lograda** “intervención socioeducativa” -que data como objetivo declarado desde el modelo tutelar- sino como control diferencial del riesgo sobre grupos “peligrosos” o “problemáticos”. Tanto por la creciente grieta entre los enunciados discursivos de las leyes que regulan la materia en relación a las prácticas y dispositivos institucionales (de la policía, la justicia y los lugares de encierro), así como por ser la antesala del sistema penal de adultos, las instituciones cerradas para jóvenes asumen relevancia en términos de objeto de estudio, siendo un territorio privilegiado para comprender la dinámica del encadenamiento policía-justicia-cárcel y el arraigo de procesos y circuitos de violación de derechos humanos. La investigación empírica sobre las prácticas de las agencias penales, dentro de las cuales incluimos las facultadas para el desarrollo de la detención de niños, niñas y adolescentes, se encuentra fuertemente condicionada por una multiplicidad de obstáculos<sup>5</sup>. Las agencias del sistema penal están muy lejos de promover la publicidad de sus prácticas, por el contrario, resultan encriptadas y opacas a la mirada pública. Especialmente en el caso de los más jóvenes, estas instituciones asumen un esquizofrénico doble mandato social: deben “castigar” pero “educando”, deben “resocializar” pero manteniendo el “orden”, deben “hacer algo” con estos adolescentes, cuestión que se tensa en la díada derechos-seguridad.

En el caso del “complejo penal de menores”, dadas sus dimensiones notablemente inferiores a las del sistema penal de adultos y la cantidad total de población penal en modalidad cerrada en la provincia de Buenos Aires (entre 450 y 500 personas), hemos podido sostener un diseño de investigación que abordó la totalidad de las instituciones cerradas, a la vez que permitió establecer una muestra de suma relevancia (el 50% de la población penal adolescente fue encuestada) para el universo de estudio, sobre la cual se conformó un relevamiento de información

sistemática de significativa completitud, sumando una base empírica de 241 encuestas y 12 registros de campo<sup>6</sup>. Por cuestiones de espacio daremos cuenta aquí de los patrones transversales identificados en términos de prácticas y discursos para el conjunto de instituciones, quedando para futuros trabajos el desarrollo de lo que hemos reconocido como diversos “grados de intensidad en el ejercicio punitivo”, vinculados al grado de prevalencia de criterios securitarios por sobre criterios resocializadores<sup>7</sup>, a las condiciones materiales de detención<sup>8</sup> y al uso de la violencia física y simbólica<sup>9</sup>.

### **Instancias de desarme: el despojo emocional, físico y material**

*“Acá me cierran las puertas y se me cierran los ojos; me cierran todas las posibilidades”  
(Joven en instituto de menores)*

El proceso de *mortificación y mutilación del yo* (Goffman, 1998) es característico de las *instituciones totales*, en las que entendemos se inscriben las instituciones aquí analizadas. A partir de los datos relevados, proponemos trabajar con la hipótesis del “desarme” como mecanismo subyacente en la gestión penal de los adolescentes. Este desarme es posible a través de prácticas de despojo y denigración de la persona que comienzan en la instancia de aprehensión policial<sup>10</sup> y continúan durante la detención en las instituciones cerradas. Recuperando la voz de los jóvenes, reconocemos tres grandes formas de expoliación que, combinadas, sirven a su docilización, sumisión y sometimiento: la material, la física y la emocional.

El primer emergente se vincula a la construcción de personas desposeídas materialmente, a partir del arrebato de la totalidad de sus pertenencias. Éste comienza con la **prohibición de vestir su propia ropa dentro del instituto** y la provisión de un uniforme que, probablemente, será de una talla diferente de la requerida por la persona. Es necesario tener en cuenta la importancia que tiene, especialmente para los jóvenes, la ropa como parte sustancial para la pertenencia al grupo de pares. En este sentido, el despojo tiene una incidencia importante en la identidad, como registramos en el siguiente extracto: *“una de las celadoras se acercó a una celda a decirle a un chico que se preparara para ir de comparendo. El pibe le pidió varias veces que le diera su ropa (teniendo en cuenta lo degradante de*

vestir los uniformes de jogging en mal estado, la posibilidad de usar su ropa para presentarse ante el “afuera” es muy importante para los jóvenes). A todos los requerimientos del chico la celadora se negó de manera cortante, molestándose cada vez más, aunque impostando la voz con un tono “cariñoso” (evidentemente, actuando para los integrantes del equipo que estaban presentes). Fue y volvió varias veces, trayéndole medias y dándole indicaciones, hasta que la última vez que se acercó el chico ya estaba listo: vestía un jogging azul muy gastado, un buzo gris sucio y una campera tipo rompevientos bordó que le quedaba grande” (Registro de campo del Centro de Recepción Batán). Un gesto básico de autonomía, como es elegir la vestimenta que usamos, se convierte en el encierro en una instancia de estricta heteronomía e, incluso, de humillación e incomodidad, que socava personalidades y autoestimas.

Uniformados y encerrados, tampoco pueden disponer de otras pertenencias personales. De la encuesta se desprende que **el 30% de los jóvenes no tenía ningún objeto propio en sus celdas** y el 38% tenía menos de 3 objetos personales (que suelen ser fotos y cartas, agravando la monotonía/uniformidad de su cotidianeidad). Se suma a la falta de materiales propios el hecho de que gran parte de ellos (el 45%), durante el día no tienen su colchón en la celda en la que pasan la mayor parte del tiempo: *“El colchón te lo sacan en el ‘levanté’, a las diez [de la mañana]. Si te levantas a las ocho para ir al colegio, cuando volvés te tenés que acostar en los fierros.”* Esta incómoda medida<sup>11</sup> es justificada por las autoridades con el objetivo de evitar que duerman durante el día. Sin embargo, al despojarlos de cualquier objeto dentro de las celdas, no tienen ninguna actividad alternativa para realizar cuando están encerrados, por lo cual mantenerlos despiertos no supone (en esa lógica) ninguna “productividad”. Así, las instituciones de encierro avanzan sobre la corporalidad de los jóvenes, coartando las condiciones materiales básicas para el desenvolvimiento cotidiano, cercenando cualquier espacio de mínima autonomía y contribuyendo al refuerzo de las asimetrías internas.

Con respecto a la higiene del propio cuerpo, se ha detectado la falta o escasez de los elementos más indispensables (jabón, desodorante, dentífrico); un joven relataba: *“te dan una maquinita de afeitar de las amarillas, te lastiman. A veces te dan una máquina de otro, yo ni a palos (la uso). Hace dos semanas que no me afeitó”*. En concordancia con esto, tienen la obligación de tomar duchas en momentos precisos y la imposibilidad de hacerlo cuando se lo considera necesario

(en tanto bañarse en un momento no indicado es causa segura de sanción). A esta **imposibilidad para autorregular las necesidades fisiológicas y corporales** debe agregarse el hecho de que por las noches, en muchos de los institutos que no disponen de baños dentro de las celdas, los jóvenes se ven obligados a realizar sus necesidades en botellas de plástico cortadas, frente a sus compañeros de celda<sup>12</sup>.

Cabe destacar que esta desprovisión de elementos personales y denigración de los cuerpos, que producen la desobjetivación y desidentificación, se justifica (como todo lo que institucionalmente se hace -o no se hace-), en el omniabarcativo y ambiguo argumento de “la seguridad”<sup>13</sup>, cuyo sustento empírico es difícilmente comprobable.

El despojo físico se completa con el irregular o nulo acceso a la salud y, en algunos casos, con una escasa alimentación. El único contacto certero con profesionales de la salud se produce en el ingreso al instituto y tiene fines de “aseguramiento” institucional antes que sanitarios. El joven es revisado por el personal médico (generalmente enfermeros) y el ritual se reduce a la conformación de un *precario médico*<sup>14</sup>. Los instructivos de ingreso de los institutos hacen hincapié en que deben ser anotadas exhaustivamente las condiciones en las que los jóvenes llegan, para evitar así problemas al personal del instituto. De esta manera, *“en el área de observaciones, (debe registrarse) siempre, en qué condiciones ha ingresado el joven, por ejemplo: si se lo observa ebrio indicar que el joven aparenta estar intoxicado por sustancias psicoactivas, siempre utilizar términos aparente, posiblemente, etc. Si el joven se encuentra lúcido, vigil (sic), etc. indicar lo más posible como forma de protección del personal”*<sup>15</sup>.

En la mayor parte de los institutos no hay personal médico designado de manera permanente y la atención de situaciones gravosas de salud queda a cargo de enfermeros. Es particularmente preocupante la irregularidad con que suele estar presente en la institución el personal sanitario, la deficiente provisión de medicamentos con la que cuentan los institutos y la **ausencia de controles regulares de las condiciones de salud** (especialmente en relación a la atención de especialidades como la odontología o la psiquiatría). Las urgencias se resuelven de manera *sui generis* en función de la disponibilidad de recursos comunitarios en las diferentes zonas geográficas, colocando a los adolescentes encerrados en una situación de gran vulneración física.

En relación con la alimentación, el 51% dijo que **la comida que les provee la institución no es suficiente** y que, en consecuencia, pasan hambre. En términos de calidad de los alimentos, suelen referir que la comida “viene resentida”, esto es que es cocinada con desgano: *“La comida es dura, fea y seca” // “La carne viene dura, llena de venas, o sino viene la mitad grasa y la mitad carne” // “La hacen de mala gana” // “No saben cocinar”*.

Por último, reconocemos una fuerte impronta de desarme emocional durante el proceso de encierro, especialmente en relación a la *vinculación familiar y comunitaria*. El 65% de las familias de los jóvenes debe viajar más de 30 km. para visitarlos en el instituto (incluso, el 15% debe viajar 100 km. o más), con lo cual se evidencia que la gestión institucional de estos jóvenes tiene -en los hechos- poca consideración a la variable *cercanía familiar* al momento de decidir la institución en la que permanecerán detenidos. Así, al tratarse mayormente de grupos familiares de escasos recursos, **la distancia se transforma en un primer impedimento estructural para sostener un contacto familiar fluido**. Decía una joven que *“su abuela y su hermana la vienen a visitar cada quince días porque, como viven en Boulogne, no les alcanza la plata para venir todos los fines de semana”*<sup>16</sup>.

El *derecho* a mantener contacto telefónico con sus familias, por su parte, se maneja de acuerdo con una lógica de “beneficio” discrecional. En el 83% de los casos, el tiempo semanal para hablar por teléfono (con independencia de la cantidad de días entre los cuales se podría distribuir el mismo) es de 6 a 10 minutos y el 16% de los jóvenes no podía hablar más de 5 minutos por semana. Asimismo, el 60% de los chicos reconoció que debe mantener sus conversaciones telefónicas en presencia de un celador, sin tener privacidad para sus comunicaciones personales.

La situación de visita, único espacio de potencial sostén de los vínculos familiares, supone dos instancias agravantes de obstrucción del contacto. En primer lugar, el sometimiento a las familias a la denigrante “requisa de visitas”, situación que en gran medida iguala, de hecho, a “internos” y “visitas” (en tanto todos son tratados como “delincuentes”). En un relato de campo registramos: *“Uno de los chicos relató que su hermana le había dicho que la requisa a las visitas es “peor que en mayores”, refiriendo a una situación de mayor denigración que la que había sufrido en cárceles de adultos. La requisa a las visitas incluye desnudo total y flexiones. Las flexiones son exigidas inclusive a mujeres embarazadas”*. En muchos casos, además, al familiar se le reitera la requisa en varias oportunidades.

En segundo lugar, la mayoría de los jóvenes manifiesta la escasa privacidad con la que cuentan una vez que sus familias ingresaron, al tiempo que en su relato nos permiten entrever cómo el tiempo de duración del momento de visita<sup>17</sup> es otra variable de ajuste sujeta a arbitrariedades de la institución y, en este sentido, técnica de gobierno intramuros generalizada o bien dirigida a individualizar y castigar situaciones particulares: *“Cuando estamos en horario de visita mi hermano está afuera y me dicen que todavía no llegó. Mi hermano hizo quilombo en el tribunal, debe ser por eso...”* De este modo, el acceso al mundo exterior es una de las dimensiones más duras y censuradas en el encierro adolescente, y constituye un elemento de desarme emocional que maximiza el impacto arrasante del aislamiento y la segregación institucional.

Esta serie de estrategias identificadas hacen a la gobernabilidad de las instituciones devastando la integridad en los aspectos físico, emocional y material, conformando una cotidiana situación de vulnerabilidad y heteronomía que funciona positivamente en la *docilización* (Foucault, 2000) de los cuerpos encerrados.

### **La productividad del “no hacer nada” o cómo gobernar una cárcel-depósito**

*“Todo el día acá adentro es una tristeza, fumo sólo para salir afuera un rato, porque el encierro te mata”* (Joven en instituto de menores)

No obstante los institutos de menores se encuentran atravesados discursivamente por una lógica de resocialización y responsabilización, observamos cómo en el marco de nuestra investigación empírica estos blindajes discursivos colisionan casi de inmediato con una *pedagogía de la neutralización* y desubjetivación (López, 2010), que tiene lugar en estos espacios institucionales. El desarme físico, material y emocional se complementa con una intervención que, como última y más dura oferta del sistema público, se caracteriza por una *masiva desatención* en el plano de la promoción y protección de derechos. Nos referimos, especialmente, a la forma en que el tiempo de los jóvenes es administrado por la institución, instalando la desidia y la pasividad como modalidad cotidiana de la vida en el encierro. Para dimensionar esto haremos hincapié en conocer qué sucede con la educación, los talleres recreativos y formativos y las horas de “recreación” en los institutos de menores.

Diversos instrumentos legislativos (en el plano internacional las Reglas de Beijing y a nivel provincial la Ley N° 13.634) señalan a la educación como uno de los objetivos fundamentales del cumplimiento de la pena de los jóvenes privados de su libertad. En el mismo sentido, en todos los reglamentos la educación y la formación en general aparecen como uno de los derechos principales de los jóvenes. Por otra parte, hay que considerar que aquellos que llegan a los institutos, en un alto porcentaje han dejado la escuela antes de ingresar, muestra de la exclusión que el sistema educativo ejerce sobre ciertos sectores de la sociedad<sup>18</sup>. En este marco, justamente con el fin de frenar la reproducción de la condición de marginalidad, los institutos deberían brindar un espacio educativo de mayor calidad, sostenida en el tiempo y sin interrupciones arbitrarias. Sin embargo, este derecho se cumple en estas instituciones de modo discontinuado, con baja calidad y trabas que hacen que las distintas -aunque escasas- instancias formativas supongan para los jóvenes más que nada un motivo para salir del encierro.

La escuela es conceptualizada por la institución carcelaria y, podría aducirse por los responsables de la política penal juvenil, más como un pasatiempo para sacar a los jóvenes del “engome”<sup>19</sup> que como una instancia de aprendizaje y desarrollo. A modo de ejemplo, en el instituto Almafuerde los adolescentes relatan que la duración real de la clase depende de la demora de los celadores para llevarlos a la escuela. Inclusive esta concepción pasatista es interiorizada muchas veces por los propios jóvenes: *“(a la escuela) salgo cuando me vienen a buscar, una vez por semana, porque hay una banda de pibes y 2 maestros, nada más. Está bueno para salir un rato”*. Otro afirma: *“yo ya hice 9º, pero como conozco al maestro sigo yendo, para hacer algo”*.

Parte de la desvalorización de la escuela como una instancia de formación, se observa en el escaso tiempo que se le destina, en la decisión que toman los celadores respecto a la prohibición de ir a la escuela mientras los jóvenes están sancionados y además en una gran irregularidad en la asistencia de los docentes, lo que hace que el dictado sea salteado y discontinuo.

Es llamativo, en principio, el hecho de que **un 28% no asistía a la escuela dentro del instituto**. En cuanto a la duración de las clases para aquellos que sí asistían, en el 33% de los casos era de menos de una hora por día, en el 32% entre una y dos horas, y sólo en el 35% más de dos horas por cada jornada. Al indagar sobre la cantidad de jornadas escolares a las que asistían en el transcurso de una semana,

el 40% indicó que no asistía a diario (es decir, las 5 veces por semana correspondientes)<sup>20</sup>.

En cuanto a la realización de talleres, sólo la mitad dijo haber hecho o estar realizando alguno. Sin embargo, dichos espacios tienen frecuencias altamente interrumpidas y se transforman en un “como si” de la formación complementaria a la escolar que les permitiría a los jóvenes tener un espacio de aprendizaje alternativo. Entre quienes asistían regularmente a algún taller, el 64% lo hacía una vez por semana y el 11% cada quince días o mensualmente. En muchos casos, se utilizan estas actividades como forma de evaluación de la conducta y como técnica de gobierno intramuros. El Director de un instituto nos indicó que, ante una negativa por parte de los jóvenes a asistir a los talleres, él les aclaraba que son obligatorios *“porque yo te evalúo y lo mando al Tribunal”*.

En relación a las horas y espacios de recreación, la duración de la salida de celda (recreación) resulta exigua por lo menos para casi la mitad de los jóvenes (46%) que salen menos de 6 horas en cada ocasión. En algunos casos, como Lomas de Zamora, esta salida no es a diario sino día por medio, con lo que se acumulan entre 36 y 46 horas seguidas de encierro en celda, en virtud del módulo donde se esté alojado<sup>21</sup>. En cuanto a las actividades que realizan durante la recreación, se relevaron como predominantes “mirar televisión”, “jugar al fútbol” y “escuchar música”. En función del despojo material referido en el apartado anterior, los jóvenes tienen escasas posibilidades de aprovechar el tiempo fuera de la celda en calidad de recreación y ocio. Las siguientes respuestas sobre lo que hacen durante la recreación cualifica esta situación: *“Me quedo sentado, calladito, miro por la ventana” // “Miro el cielo” // “Trato de pasar el tiempo” // “Pienso mucho” // “Sentado mirando el cielo” / “Me aburro, no tengo nada para hacer”*.

Por otra parte, al consultar si desarrollaban alguna actividad de “colaboración o trabajo” dentro del instituto, el 46% manifestó que sí y el 10% que lo hacía sólo de vez en cuando. Al indagar de qué constaban estas actividades, se corroboró que son tareas de limpieza de la institución (trapear pasillos, sacar la basura, baldear, barrer, etc.) en el 59% de los casos, tareas de mantenimiento (pintura, arreglos y construcción) en el 11%, jardinería en el 10%, cocina o panadería en el 10%, ser “referente” del pabellón<sup>22</sup> en el 5%, lavar los vehículos personales de los asistentes de minoridad en el 3% y “atender a las visitas”<sup>23</sup> en el 2%. Sin ofrecer opciones de respuesta pre-codificadas, se consultó si recibían algo a cambio por estas tareas: el

59% consideró recibir algo a cambio y el 2% “a veces”. Al indagar qué “retribución” recibían a cambio de sus tareas, las respuestas más generalizadas fueron “para salir de la celda / no estar encerrado” (en el 37% de los casos) y como medio de obtención de “beneficios” (en un 45% de los casos<sup>24</sup>). En otras palabras, el 82% de quienes realizan tareas en los institutos las hacen a cambio de minimizar el encierro prolongado o para tributar la lógica de gobierno intramuros que mercantiliza el acceso condicional y discrecional a diferentes *derechos* en forma de *beneficios*. Como indicaba el Director de uno de los institutos: “*sería un beneficio más; en vez de estar en la habitación estoy en el pasillo (referente) atendiendo a los chicos*”. La quita del “pasillo” funciona, a la inversa, como sanción: “*si no va a la escuela, si no quieren ir, no hay pasillo*”. A su vez, la mayor parte de estas actividades corresponden a las necesidades de reproducción interna de la institución que en poco contribuyen al desarrollo de competencias a partir de la adquisición de destrezas y oficios.

En las dimensiones vinculadas a la ocupación del tiempo (educativas, formativas, laborales, recreativas) también entra en juego una lógica securitaria que tiende al manejo intramuros a través de la “reducción”: reducción del espacio, reducción de la cantidad de jóvenes y reducción del tiempo, son transmitidas por el personal de minoridad como necesarias para mantener el control. En consecuencia, los jóvenes no realizan actividades colectivas, se desdoblan varios turnos de tareas y, por lo tanto, se limita notablemente su realización<sup>25</sup>.

Así, dentro de los muros la conducta parece estructurar un régimen de acceso a beneficios que perpetúa la lógica carcelaria, escindida del mundo exterior, donde trabajar o estudiar sólo se cambia por un poco menos de encierro. Actividades realizadas con el fin de salir del letargo y aburrimiento constituyen valores de uso de inimaginable importancia en el marco de las propuestas institucionales basadas en el despojo subjetivo y el “nada para hacer”. El tiempo útil, especializado, programado (Foucault, 2000) del paradigma correccional es suplantado por un perpetuo “tiempo muerto” como expresa el siguiente relato: “*Podrían traer juegos de mesa, porque a veces no hay nada para ver en la tele. Estamos todo el día aburridos y no se pasa el tiempo*”. La *pedagogía de la neutralización*, entonces, se hace visible en los regímenes de aislamiento y de ausencia de actividades programáticas, hegemónicos en la oferta del sistema penal juvenil como un eslabón central dentro de la selectividad penal.

## **Prácticas discrecionales en clave securitaria; el brazo punitivo que apresa los cuerpos**

*“Yo pienso que me dormí y esto es una pesadilla” (Joven en instituto de menores)*

La “seguridad”, como vimos, es un recurso discursivo regular en la justificación de las prácticas de gestión intramuros, más allá de la escasa o nula evidencia empírica que lo sustente. En esta clave se articulan una serie de técnicas que hacen foco (en mayor medida que las precedentes o, mejor dicho, con mayor brutalidad) sobre el cuerpo. Reconocemos entre ellas el aislamiento riguroso, las requisas, las sanciones y los malos tratos físicos/torturas.

El tiempo de aislamiento (que, como mencionamos antes, es “tiempo de nada”) signa predominantemente la trayectoria institucional. La sumatoria temporal de las instancias formativas, laborales o de recreación que analizamos previamente es considerablemente menor a la cantidad de horas que los jóvenes están encerrados en las celdas. Esta dinámica se encarna en los jóvenes ni bien ingresan a la institución: regularmente se impone un período de “ablande” o “adaptación” que consiste en el aislamiento prolongado en una celda para que “comprenda cómo son las cosas allí”, se “vincule con el ámbito” (sic) y se detecten sus potenciales conflictos o rivalidades a partir de la mirada “experta” de los celadores. A este respecto, se registró que la duración del aislamiento inaugural es de 1 o 2 días en el 28% de los casos, de 3 o 4 días en el 21% y de 5 o 6 días corridos en el 44% de los casos; el 6% restante estuvo 7 días o más y el 1% no recordaba este dato. Para acceder a una salida al aire libre en un patio interno, el 36% debió esperar de 1 a 4 días desde el ingreso, el 38% 5 o 6 días y un 24% 7 días o más. Esta medida es naturalizada (a pesar de aparecer como absolutamente arbitraria e inconsistente) tanto por los jóvenes como por los funcionarios. Uno de los jóvenes decía: *“es para adaptarme a la celda, como una frenada”*. En el mismo sentido, el Director de un Centro de Recepción expresó: *“El período de adaptación es saber más o menos cómo es la norma, cómo es el régimen de vida y ya después de dos días el chico sale a recreación o a patio. Consiste en informarlo del régimen de vida, de las normas, sacarlo acompañado”*. Esta práctica, formalizada en los reglamentos oficiales, ilumina las diversas fisuras que existen entre las normativas provinciales, alineadas a la CDN y el despliegue concreto del sistema penal juvenil<sup>26</sup>.

Luego de pasar por el encierro inicial de “ablande”, diariamente la cantidad de tiempo que los jóvenes están encerrados en la celda es de 18 a 24 horas para el 55% de los consultados, de más de 24 horas (llegando a 36 o 46 seguidas) para el 18%, de 13 a 17 horas en el 15% y de 12 horas o menos (nocturnidad) para el 12%. Allí, para pasar el tiempo y soportar el largo encierro los jóvenes escriben cartas, realizan dibujos -cuando tienen los insumos para ello- aunque la mayor parte del tiempo, como mencionamos, no tienen nada para hacer. Un joven sostiene: “*no sabés qué hacer todo el día ahí (en la celda). Te levantás, rejas, te acostás, rejas. Todo rejas*”. Al preguntarle a otro de los chicos cómo estaba pasando su detención, ironizó: “*Bien, bien: bien encerrados. No salimos a ningún lado*”. Estas formas de *clausura* (Foucault, 2000) están lejos de la vigilancia minuciosa disciplinaria y más bien aparecen como una manera de economizar la gestión, desvinculada de cualquier tipo de “tratamiento” y, menos, de alguna promoción.

El cuerpo acorralado es, además, regularmente invadido por las requisas, práctica que refuerza el nivel de exposición y sometimiento frente a los adultos. El 98% de la muestra manifestó ser requisado bajo la modalidad de desnudo total con realización de flexiones, es decir, obligados a desnudarse y colocarse en cuclillas para una observación exhaustiva de la genitalidad. Teniendo en cuenta que hay en cualquier sociedad un consenso cultural tácito acerca de ciertas posiciones corporales y movimientos que implican una fuerte degradación para aquel que los actúe, sin dudas las posiciones implicadas en la requisita integran dicho repertorio. Así, entendemos a las requisas como una potente arma simbólica en la consolidación de un modelo de subordinación y vigilancia, que excede ampliamente a los argumentos securitarios que se esgrimen para legitimar una práctica que, más bien, forma parte del continuo y sistemático proceso de *mortificación del yo*, en términos de Goffman.

“Por reglamento” la requisita es una instancia, además de obligatoria, sumamente frecuente. De hecho, atendiendo a los resultados del relevamiento, podemos afirmar que la requisita es diaria para el 59% de los jóvenes, para un 34% se realiza semanalmente, mientras que sólo en el 7% de los casos presenta menor frecuencia. Entre quienes son requisados a diario, al 44% (en términos agrupados) se le realizan 3 o más requisas con desnudo total y flexiones.

Si bien hay ciertos momentos regulares de requisita (al levantarse, al acostarse, al salir o regresar a la celda), la práctica supone un alto grado de imprevisibilidad e incertidumbre, lo cual refuerza la asimetría y los mecanismos de subordinación

internos. Esto, incluso, se encuentra normativizado y previsto en algunos de los reglamentos estudiados, como el correspondiente al Centro de Recepción de Lomas de Zamora: *“La requisa se realizará diariamente. Además de esta requisa obligatoria, el jefe de guardia podrá disponer la requisa **cuando lo considere oportuno**”*.

Otro elemento estructurante de la vida en el encierro es el de las sanciones, o los “castigos dentro del castigo”. Sólo un riguroso acatamiento de las normas que estructuran la vida intramuros, traducido en una subordinación obsecuente, casi en términos de contraprestación, logrará conservar una serie de accesos ya definidos como “eliminables” en caso del quebrantamiento de las “reglas”.

No existe ningún reglamento o norma a nivel provincial emanada de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia que encuadre los lineamientos básicos sobre aquello que se considerará una “ruptura” del orden institucional o convivencial y, por ende, una acción pasible de ser sancionada. Si bien es amplio el margen de maniobra de cada institución para definir su sistema de reglas (y el de su aplicación), éste tiene íntima relación con el habitus de los asistentes de minoridad o celadores, que suelen rotar entre las instituciones y también comparten una serie más o menos ajustada de criterios sobre lo “aceptable” y lo “no aceptable”, sobre lo “sancionable” y lo “tolerable”.

No obstante este habitus “de la minoridad” ampliamente difundido y encarnado en los discursos y las prácticas de celadores, directores (en su mayoría ex celadores) y equipos técnicos, se han detectado en las instituciones distintas modalidades de imposición de sanciones. Así, más allá de la conducta “transgresora”, no es automático el modo y frecuencia para aplicar una sanción, jugando fuertemente la representación de los celadores sobre el joven que la cometa en particular y las relaciones de poder que se hayan establecido internamente, así como también la responsabilidad de los propios celadores en el desarrollo de los acontecimientos<sup>27</sup>.

Así, el carácter contingente en la aplicación (o no) de una sanción frente a conductas relativamente similares, resulta un bastión elemental para el gobierno intramuros de las instituciones totales: el castigo dentro del castigo se sirve de incertidumbre y contingencia como técnicas de dominio sobre la capacidad de predecir del sujeto encarcelado, que refuerza la entidad de autoridad de quienes puedan detentarlo en forma discrecional, y por veces ambigua<sup>28</sup>. El “respeto” y la “obediencia” aparecen

como dos grandes dimensiones que aglutinan una serie heterogénea de acciones singulares posibles de sanción.

Los castigos que se imponen en general constan del encierro prolongado en celda, y en varios casos se le adiciona la reducción o quita de cigarrillos, la posibilidad de ver televisión o de asistir a actividades recreativas o deportivas; también en algunos casos se reduce el tiempo o cantidad de llamadas telefónicas a la familia. La prolongación del encierro en celda puede variar de 2 a 25 días, según los reglamentos escritos.

Analizando los resultados de la encuesta, se destaca que en el instituto de alojamiento actual (es decir, excluyendo los anteriores por los que transitó) el 69% de los jóvenes había sido sancionado alguna vez. En el 59% de los casos entre una y tres veces, el 36% indicó cuatro o más veces, y un 3% respondió “muchas / todo el tiempo”. La duración de las sanciones recibidas durante la detención fue de 1 a 3 días de encierro riguroso en el 39% de los casos, de 4 a 7 días en el 40% y de 8 días y más en el 21% (algunas, incluso, rebasando los 15 y 30 días de duración). Asimismo, al 28% de los jóvenes se le aplicaron sanciones acumuladas, lo que implicó el aislamiento ininterrumpido por un mes en el 21% de los casos, de 16 a 30 días para el 42%, de 8 a 15 en el 25% y de 5 a 7 días para el 11%.

Las sanciones fueron comunicadas formalmente (es decir, por escrito) en el 64% de los casos y sólo el 40% manifestó haber podido apelar la misma ante las autoridades institucionales. El derecho de apelación de las sanciones (cuando se efectiviza) siempre queda bajo los confines de la propia maquinaria institucional: el 92% de los chicos desconocía la existencia de la posibilidad de apelar una sanción con su defensor oficial, lo cual sugiere la baja incidencia e involucramiento de la defensa pública en el gobierno de la vida intramuros de sus defendidos.

El último elemento reconocido en el régimen de gobierno intramuros alineado en la lógica securitaria y que, además, acerca dramáticamente los penales juveniles a las cárceles de adultos, es el recurso a agresiones, malos tratos físicos y torturas a los jóvenes por parte de los celadores. Si bien el registro de estos casos es variable en función de los tipos de institutos, es insoslayable la presencia de una importante cantidad de jóvenes que refirieron haber sufrido esas prácticas. En términos cuantitativos, el 37% indicó haber sufrido agresiones verbales y el 25% agresiones físicas por parte de los celadores. Según los relatos de los propios jóvenes: *“Me llevaban entre 5 o 6 maestros, es para que te tranquilicés, y en el camino me iban*

*pegando un par de piñas. Me llevaban al comedor del pasillo. Te dejan ahí, ponen candado y se van” // “Me pegaron en todos lados con las manos, me llevaron a las piñas al sector 2, ahí también me siguieron pegando.” // “Me pegaron entre 5 maestros y me decían "acá las cosas son así", dándome puño y patada. [Me quedaron] moretones en las costillas.” // “Me agarraron por una pelea. 9 maestros. Me pegaron dentro de la celda. Te agarran en la celda y te cagan a palos. Lo hacen dentro de la celda para que nadie vea nada. Con patadas y golpes de puño. En la cara tratan de no pegarte pero te ahorcan hasta que ves todo blanco. Sí, me quedaron hematomas y dolores pero eso no es nada.” // “Me agarraron del cuello, me tiraron al piso y me pegaron una patada en las costillas, tengo una herida. Me trajeron desde el SUM hasta la celda pegándome piñas y patadas y me amarrocaron<sup>29</sup> en la recreación. [Me quedó] un huevo en las costillas, una herida y la cara morada.”*

Estas prácticas se enmarcan en la lógica imperante de demonización de los jóvenes que habilita un régimen rígido, autoritario y violento. El propio Director de uno de los institutos refirió, textualmente: *“La realidad ahora es otra. Ya todo es tierra de nadie. Antes los chicos robaban estéreos, ahora son más peligrosos y violentos, ahora matan”*. A lo cual agrega: *“Yo armé una estructura dura, varios me dicen que afloje, que no sea tan estricto, pero si no es así no se puede controlar y se desborda todo, soy inflexible pero es la forma que veo de hacer las cosas”*.

Así se completa el circuito punitivo que transitan los jóvenes-pobres-urbanos en la provincia de Buenos Aires, y que funciona como “entrenamiento” corporal y subjetivo para su constitución como “delincuentes” de riesgo enlazados (Suárez y otras, 2011) por el sistema penal.

### **Reflexiones finales**

La intensidad de los grados punitivos encontrados en el “despliegue real del castigo penal minoril” sugiere una lectura de datos orientada a comprender el castigo de “la responsabilidad penal juvenil” como antesala o situación *limmine*, en tanto rito de paso o iniciación de la vida del precariado juvenil-penitenciado (uno de los segmentos de posible arribo socio-biográfico para la juventud excedentaria). En un segundo orden, significa el poder ceñir y caracterizar empíricamente el alcance de las propuestas administrativas y judiciales que se presentan como “innovadoras”, en la ya crónica reactualización del propósito *educativo-pedagógico* del secuestro

institucional sobre niños y adolescentes, es decir, aquel propósito que al nunca ser alcanzado es el éxito de su fracaso, en tanto sostiene un enunciado que legitima que una pena es un “dolor necesario y productivo, para sí y para terceros”.

Hemos comprobado la inexistencia de espacios de encierro eximidos del uso de la violencia (en cualquiera de sus tipos), ya que en todos ellos se despliegan prácticas de sometimiento, asimetría, degradación y administración de suplementos punitivos (aún cuando estos se hallen naturalizados o justificados en el habitus de los jóvenes y del personal). Como sostiene Stanley Cohen y también es conducente para el caso de las instituciones de minoridad, el sistema penal administra “dosis de dolor” a través del dispositivo carcelario, aún en las versiones “juveniles” más edulcoradas desde la retórica.

Producir conocimiento -a través de investigaciones empíricas y rigurosas- sobre las prácticas de las agencias de control socio-penal constituye un paso ineludible para sincerar el debate sobre los alcances y funcionamiento de las instituciones, su vínculo con un contexto determinado y sus puntos más cuestionables desde la óptica de los derechos humanos, más allá de las propagandas, más allá de las negaciones sistemáticas, es decir, más allá de quienes no toleran reconocer la existencia de violencias institucionales también sobre los más jóvenes.

## **Bibliografía**

- Alfieri, E. y Olmos, M. (2009). *Rupturas y continuidades en las modalidades represivas: la intervención socioeducativa en institutos de menores*. Ponencia presentada en las *V Jornadas de Jóvenes Investigadores*, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, UBA.
- Bourdieu, P. y Wacquant, L. (1995). *Respuestas: por una antropología reflexiva*. México: Ed. Grijalbo.
- De Giorgi, A. (2006). *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*. Madrid: Ed. Traficantes de sueños.
- De Leo, G. (1981). *La justicia de menores*. Barcelona: Ed. Teide.
- Daroqui, A. (coord.) (2010a). Informe de investigación del Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH, IIGG, FCS, UBA) y el Comité Contra la Tortura de la provincia de Buenos Aires (Comisión Provincial por la Memoria) (2008-2009). *El “programa” de gobernabilidad penitenciaria: un estudio sobre el despliegue del régimen disciplinario, sanciones y aislamiento, los*

*procedimientos de requisa, los mecanismos de traslados y agresiones físicas institucionalizadas en cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense*. Buenos Aires: Mimeo.

- Daroqui, A. (coord.) (2010b). Informe de investigación del Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (IIGG, FCS, UBA), el Observatorio sobre adolescentes y jóvenes (IIGG, FCS, UBA) y el Comité Contra la Tortura de la provincia de Buenos Aires (Comisión Provincial por la Memoria) (2009-2010). *Situación de los adolescentes en institutos de menores de la Provincia de Buenos Aires. Violencia y circuitos institucionales de administración del castigo penal minoril*. Buenos Aires: Mimeo.

- Daroqui, A. y Guemureman, S. (2001a). *La niñez ajusticiada*. Buenos Aires: Del Puerto.

- Daroqui, A. y Guemureman, S. (2001b). "La privación de la libertad en adolescentes y jóvenes: el purgatorio del encierro a la espera de la nada". En *Revista Mayo*, Dirección Nacional de Juventud, Vol. 2, N° 1, Bs. As.

- Foucault, M. (2000). *Vigilar y Castigar*. México: Siglo XXI.

- Goffman, E. (1998) [1961]. *Internados*. Buenos Aires: Amorroutu.

- Guber, R. (2005). *El Salvaje metropolitano*. Buenos Aires: Paidós.

- López, A. L. (2010). *Proceso de reforma legal e institucional del sistema penal juvenil en la provincia de Buenos Aires (2000-2009)*, Tesis de Maestría (Investigación en Ciencias Sociales, UBA). Buenos Aires: mimeo.

- Pavarini, M. (1983). *Control y Dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. México: Siglo XXI.

- Suárez, A.; Pasin, J.; López, A. L.; Bouilly M. R. y Andersen, J. (2011). Policía y prácticas violentas sobre adolescentes en conflicto con la ley penal. En *III Congreso Argentino-Latinoamericano de Derechos Humanos*, UNR, Rosario.

---

<sup>1</sup> Para ello se relevaron todos los institutos de menores de tipo cerrado (denominados centros cerrados, de recepción y alcaldías), donde se indagaron indicadores correspondientes a cada una de las dimensiones de la mencionada cadena punitiva. El trabajo de campo estuvo a cargo de un equipo formado por investigadores/as del GESPyDH y del Observatorio de Adolescentes y Jóvenes (IIGG, FCS, UBA): Jimena Andersen, María del Rosario Bouilly, Alcira Daroqui, Denise Fridman, Florencia Graziano, Silvia Guemureman, Karen Jorolinsky, Ana Laura López, Hugo Motta, Julia Pasin, Vanesa Salgado y Agustina Suárez.

<sup>2</sup> La Ley 13.634 establece en su artículo 81 que: "La privación de libertad deberá ser cumplida en establecimientos exclusivos y especializados para niños. Durante el período de privación de libertad, incluso para la preventiva, serán obligatorias las actividades socio-pedagógicas". Asimismo, el artículo 83 establece: "Son derechos del niño privado de libertad, entre otros, los siguientes: 1.- Tener acceso a los objetos necesarios para la higiene y aseo personal. 2.- Recibir escolarización y capacitación. 3.- Realizar actividades culturales, deportivas y de recreación. 4.- Tener acceso a los medios de comunicación social. 5.- Recibir asistencia religiosa, si así lo deseara y según su credo. 6.- Mantener la posesión de sus objetos personales que no

---

*impliquen peligro para sí o terceros y disponer las medidas para su resguardo y conservación. 7.- Tener acceso a la luz solar y al aire libre el máximo tiempo posible en cada jornada”.*

<sup>3</sup> El Decreto 151/07 establece en el artículo 7 que: *“ Toda institución sea pública o privada, que desarrolle programas de atención a niños y jóvenes en conflicto con la ley penal, deberá efectuar una revisión de los modelos y prácticas institucionales, a efectos de adecuarlos a los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. A tal fin, el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Desarrollo Humano, el Ministerio de Salud, la Dirección General de Cultura y Educación y la Secretaría de Derechos Humanos promoverán ámbitos de orientación y capacitación, como así también el dictado de normas en el ámbito de sus competencias, que deberán coordinarse en el marco de la Comisión Interministerial del Artículo 23 de la ley 13.298”.*

<sup>4</sup> Para dimensionar este fenómeno basta mencionar los resultados de las investigaciones coordinadas por Daroqui (2010a y 2010b) en relación a la procedencia y la edad de las personas secuestradas en centros de encierro de la provincia de Buenos Aires. De la población de personas mayores de 18 años encerradas en cárceles de la provincia de Buenos Aires el 82% de la muestra provenía del Conurbano Bonaerense y La Plata, y casi el 90% tenía menos de 34 años (aún, un 40% tenía menos de 24 años de edad). En relación a la población de jóvenes (menores de 18 años) encerrados en institutos de menores de la provincia de Buenos Aires, el 81% provenía del Conurbano Bonaerense.

<sup>5</sup> Ver: Andersen, J.; Bouilly, M. R.; López, A. L.; Pasin, J. y Suárez, A. (2010). “Trabajo de campo en cárceles e institutos de menores. Reflexiones acerca de los abordajes posibles para un ‘objeto imposible’”. En *Sextas Jornadas sobre Etnografías y Métodos Cualitativos*. Buenos Aires: IDES.

<sup>6</sup> El acceso a las instituciones fue garantizado por un organismo de derechos humanos que las monitorea, el Comité contra la Tortura de la provincia de Buenos Aires. Con el objetivo de una estimación y cuantificación que rebasara los límites de los casos particulares, el relevamiento fue de tipo sistemático, basado en la aplicación de una encuesta con algunas preguntas cerradas pre-codificadas y una considerable cantidad de preguntas abiertas de corte cualitativo sobre la detención policial, el paso por la justicia y la vida en el encierro. Asimismo, se confeccionaron registros de campo y entrevistas informales a directivos, celadores y profesionales, a la vez que se analizó documentación institucional.

<sup>7</sup> Refiere al régimen de vida restrictivo, en términos de circulación espacial, tiempo fuera de la celda, acceso a la educación formal y recreativa/formativa, disposición de objetos propios, capacidad de comunicación con el exterior, autonomía de acción, disposición y desplazamientos, oferta recreativa y sanciones.

<sup>8</sup> Refiere al diseño arquitectónico de tipo carcelario restrictivo/segregativo, condiciones de infraestructura edilicia tanto en su concepción/diseño arquitectónico así como en la calidad o nivel de mantenimiento edilicio.

<sup>9</sup> Refiere al ejercicio de la violencia física directa por parte del personal hacia los jóvenes, como así también los que presentan malos tratos verbales y psicológicos -violencia simbólica- en la interacción entre personal y jóvenes.

<sup>10</sup> Si bien no es tema específico de este trabajo el accionar policial, es importante destacar que el alojamiento de los adolescentes en los centros de recepción y/o detención es posterior al primer contacto con la cadena punitiva, que comienza con la policía. En este sentido, aún cuando está prohibido el alojamiento de personas menores de edad en comisarías, emerge del trabajo de campo realizado que el 92% de los jóvenes privados de libertad estuvo detenido en una dependencia policial, entre 3 y 24 horas, y el 61% fue golpeado por personal policial durante ese lapso de tiempo. Ver: Suárez, Pasin, López, Bouilly y Andersen (2011). *Policía y prácticas violentas sobre adolescentes en conflicto con la ley penal*. En *III Congreso Argentino-Latinoamericano de Derechos Humanos*, UNR, Rosario.

<sup>11</sup> Uno de los registros de campo expresa: *“ Los integrantes del equipo, que permanecíamos no más de media hora sentados en los elásticos rígidos [de los catres], debíamos cambiar permanentemente de posición por el entumecimiento y el frío del metal.”*

<sup>12</sup> El 13% de los jóvenes reconoció que debe utilizar bolsas, botellas o bidones como sanitarios siempre y el 9% “a veces” -en general por la noche cuando el baño no está dentro de la celda- (el 30% de la población estaba alojado en estas condiciones).

<sup>13</sup> En respuesta a nuestra consulta al Coordinador de uno de los Institutos relevados, en relación a la prohibición de que los jóvenes utilicen sus propias zapatillas, registramos lo siguiente: “hizo referencia a un problema de “seguridad”, nos dijo que sin las zapatillas es más difícil que golpeen las puertas. Ante nuestra repregunta, se corrigió y señaló que el tema era que si “se brotaban” era más fácil inmovilizarlos si no tenían zapatillas, textualmente refirió: *“ si un pibe se violenta o se brota y vos lo tenés que calmar o reducir, no es lo mismo un pibe con zapatillas que con ojotas”.*

<sup>14</sup> El 76% de los jóvenes recuerda haber sido revisado en sanidad o enfermería, en el 63% de los casos por un enfermero. La revisión, antes que una intervención en términos de atención a la salud, se reduce al denominado “precario médico” que consta de registrar golpes, marcas y patologías evidentes o manifiestas, a modo de “garantía” de no ser involucrada la institución en denuncias o acusaciones posteriores (en relación a las lesiones traídas de las detenciones policiales). Se trata de un procedimiento de constatación de marcas corporales y datos generales antes que un diagnóstico e intervención en la calidad de la salud y el bienestar integral de los jóvenes.

<sup>15</sup> Instructivo ingreso Centro de recepción Mar del Plata

<sup>16</sup> Como paliativo a esta compleja situación, en algunos institutos se gestionan pasajes gratuitos para el traslado en colectivo de las familias de los jóvenes. Esta práctica, que a primera vista se presenta como orientada a proteger y restituir derechos, se incorpora sin embargo al interior de la institución en una estructura premial en la

---

que los derechos son transformados en “beneficios” y los pasajes se entregan como “recompensa” en función de la conducta del chico.

<sup>17</sup> La duración de las visitas es de 3 a 5 horas en el 78% de los casos, de menos de 3 horas para el 13% y de 6 horas y más sólo para el 9%.

<sup>18</sup> Para dimensionar esto cabe tener en cuenta que, entre los chicos que asistían a la escuela, el 68% lo hacía en el nivel primario o de EGB cuando, por la edad cronológica, los adolescentes que están encerrados en los institutos de la PBA deberían estar cursando la escuela media.

<sup>19</sup> Encierro.

<sup>20</sup> De los jóvenes que no asistían diariamente a clases, el 8% manifestó asistir sólo 1 vez por semana, el 18% 2 veces, el 7% 3 veces, el 6% 4 veces y el 1% hacía más de 1 mes que no asistía, desconociendo el motivo.

<sup>21</sup> Entre quienes tienen menos de 6 horas por recreación, el 15% dura entre 2 y 3 horas, el 13% menos de 2 horas, el 11% entre 3 y 4 horas y el 7% entre 4 y 5. El 10% nunca sale a un patio o espacio descubierto en su recreación, mientras que el 30% “a veces sí y a veces no”.

<sup>22</sup> Esta figura introducida recientemente en los institutos homologa las tareas del “limpieza” en el Servicio Penitenciario Bonaerense y consiste en “atender” las necesidades de los presos encerrados en sus celdas individuales, es decir, se transforma en la mediación ineludible con todo requerimiento y satisfacción de necesidades hacia la institución más allá del perímetro de la celda individual.

<sup>23</sup> Ídem anterior.

<sup>24</sup> Entre ellos, el 17% para sumar buena conducta para los informes al juzgado o permanencia en pabellón de buena conducta, el 9% comida o bebida, el 8% cigarrillos, el 5% para hacer actividades y estar ocupado, el 3% para obtener una comunicación telefónica extra y el 3% para obtener pasajes de visita para la familia.

<sup>25</sup> Ilustran a la “lógica de la reducción” las expresiones del director del Instituto Almafuerde, quien sostiene que para evitar problemas secciona los grupos escolares de a tres alumnos, ello trae como consecuencia que la jornada escolar se reduzca a 1 o 2 horas por día. En esta misma lógica podemos citar a un celador del centro de Recepción de La Plata que comenta que la escuela está todos los días pero que no pueden ir todos juntos “porque se agarran a trompadas” y agrega que a la escuela van de a dos, 1 hora y no todos los días. Abundan los ejemplos similares que justifican el achicamiento de la jornada escolar y de los talleres, y del tiempo de recreación, por el “descontrol” que podría suponer que más de cuatro chicos se junten.

<sup>26</sup> En la ley 13.634 se sostiene en el artículo 7, el derecho a “tener acceso a la luz solar y al aire libre el máximo tiempo posible en cada jornada”.

<sup>27</sup> Se han registrado casos en los que se “negocia” que no se aplique la sanción correspondiente a cambio de que el joven no denuncie que fue golpeado (muchas veces por varios celadores en simultáneo) como reprimenda inmediata a la falta.

<sup>28</sup> Durante el trabajo de campo se han detectado situaciones que rozan el ridículo y sobre las cuales se han aplicado sanciones (inclusive colectivas) como, por ejemplo, teñirse el pelo con papel crepé. Paralelamente, hechos de violencia física directa entre jóvenes no son sancionados o, muchas veces, son fomentados y tolerados con presencia pasiva de los celadores a modo de “rito de integración grupal” y exhibición de masculinidades y liderazgo dentro del grupo de jóvenes: *“Tuve peleas pero abajo, en población. Ahí te podés pelear, te pueden matar. Los maestros dejan que pelees para que te saques la bronca y después te separan (no te sancionan formalmente)”*. Otro joven expresa: *“Los maestros nos provocan para que nos caguemos a palos entre nosotros. Te dicen ‘por culpa de ese están todos sancionados, arréglense con ese’ y después le pegás y te sancionan a vos”*.

<sup>29</sup> Esposaron.